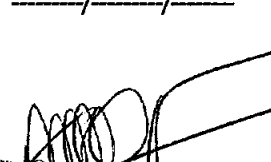




*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 558/19

Buenos Aires, 03 MAR 2019

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
FECHA:
<u>03 / 03 / 19</u>

Dra. CAMILINA MAZZORIN PROFESOR LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1755/2018

USO OFICIAL

**VISTO:** El expediente DGN N° 1755/2018, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD), ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/2011 -y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante el "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1844/2018-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 23/2018.

Asimismo, se estimó conveniente que se proceda a la convocatoria a una nueva Licitación Pública, con los nuevos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

  
Dra. CAMILINA MAZZORIN  
PROFESOR LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1844/18, del 06 de diciembre de 2018, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de Cortafuegos Perimetral de Próxima Generación (NG-Firewalls), una Plataforma de Administración Centralizada para los Centros de Datos y nuevos edificios de defensorías que conforman el Ministerio Público de la Defensa, así como la Capacitación Técnica para su uso, por la suma estimativa de pesos cuatro millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y cuatro (\$ 4.750.434.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55 inciso a), 56, y 59 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Con posterioridad el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular N° 1, a través de la cual realizó la aclaración pertinente al Pliego de Bases y Condiciones.

Dicho instrumento se publicó en la página web del Organismo y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, se le comunicó a los oferentes que retiraron el Pliego de Bases y Condiciones, así como también a los que fueron invitados y a la UAPE (Conf. artículo 45 del RCMPD).

I.4.- Del Acta de Apertura N° 49/2018, del 28 de diciembre de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) "DAXA ARGENTINA S.A."

I.5.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no elaboró el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", por cuanto se presentó una oferta única.

I.6.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica-, el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica en la materia– dejó asentado en su informe del 10 de enero de 2019 que “...el costo estimado del renglón 4 se estableció oportunamente tomando como base una capacitación estándar del mercado para una (1) persona...” (fojas 434).

I.6.2.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones sostuvo, mediante Informe DCyC N° 28/2019, que “...atento que el precio cotizado por el único oferente supera en un 388,60% dicho costo, tal oferta resulta ser, a criterio de este Departamento de Compras y Contrataciones, inconveniente en razón de su precio”.

I.6.3.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expresó mediante Nota AG N° 41/2019 y no formuló objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.6.4.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 788/2018, N° 13/2019, N° 21/2019, N° 117/2019 y N° 164/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado (ver en particular el considerando II).

ii) La razonabilidad –desde la perspectiva jurídica– de los fundamentos vertidos por los órganos competentes en relación a la inconveniencia de los precios ofrecidos, en tanto y en cuanto superan el presupuesto oficial estimado (ver considerando III).

I.7.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

PAULINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 7 de febrero 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.7.1.- En tal sentido, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera (Nota AG N° 41/2019), por el Departamento de Compras y Contrataciones (Informe DCyC N° 7/2019) y por el órgano de asesoramiento jurídico- propició que se declare fracasada la presente contratación.

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 211/19), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".

I.9.- En tal contexto -y como consecuencia del requerimiento formulado por el Departamento de Compras y Contrataciones a través del Informe DCyC N° 79/2019 - intervino el Departamento de Informática y mediante Informe de fecha 8 de marzo de 2019, hizo saber lo siguiente:

i) Subsiste la necesidad de contratar los bienes solicitados;

ii) Corresponde que se rectifique el PET, motivo por el cual adjuntó un nuevo proyecto.

iii) El costo estimado para convocar a un nuevo procedimiento de selección asciende a la suma de pesos cinco millones doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.292.250,00.-), contemplando para los renglones N° 1 a N° 3 la suma de pesos cinco millones cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.042.250,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento veintiún mil quinientos (US\$



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

121.500,00.-), según cotización de divisas del 12 de marzo de 2019 que asciende a la suma de \$ 41,50 por cada dólar estadounidense, y para el renglón N° 4 la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00.-).

I.10.- Asimismo, el Departamento de Informática, en su calidad de órgano con competencia técnica, al analizar el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas oportunamente aprobado, en aspectos que no han sido rectificadas en el nuevo proyecto de pliegos, indicó oportunamente los motivos por los cuales resultaba adecuado que la adjudicación de la totalidad de los renglones recaiga sobre un único oferente.

Sobre el particular corresponde indicar que a través del correo electrónico del 22 de noviembre de 2018, expresó que *"...al tratarse de equipamientos de seguridad para las dependencias del Ministerio, al requerir un único oferente se busca garantizar la compatibilidad, pruebas, configuración, capacitación y aprendizaje del mismo fabricante/ofertante; siendo que este último es el responsable de brindar la capacitación y certificación oficial por los equipos que oferte, los cuales son objeto el presente llamado"*.

Ello a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del PCGMPD, que en su inciso f) estipula, expresamente, que deberá indicarse el criterio de evaluación y selección de las ofertas *"...tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar"*.

1.11.- Remitidas que fueran las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones, éste se expidió mediante Informes DCyC N° 154/2019 y N° 176/2019, e informe de fecha 23 de abril de 2019 en torno a varias cuestiones.

I.11.1.- En primer lugar, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

I.11.2.- En segundo lugar, propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 23/2018.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ESTELINA MAZZORIN  
SECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**I.11.3.-** En tercer lugar, solicitó que se apruebe el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como así también el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes (obrantes a Fs. 474/482).

**I.11.4.-** Finalmente estimó que resultaba conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, en los términos de lo dispuesto en el artículo 26 del RCMPD.

**I.12.-** La Oficina de Administración General y Financiera compartió el criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones, toda vez que no formuló objeción alguna (conforme Notas AG N° 203/2019 y 234/2019).

**I.13.-** Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante el Informe N° 216, del 4 de abril de 2019, que si bien existe disponibilidad de crédito presupuestario a nivel fuente de financiamiento, el saldo de la partida limitativa es deficitario, lo que implica la necesidad de adecuar la misma mediante una modificación presupuestaria.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos cinco millones doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.292.250,00.-), al ejercicio financiero 2019.

En base a lo informado, la Oficina de Administración General y Financiera, instruyó a dicho Departamento a que oportunamente proceda a realizar la modificación presupuestaria correspondiente.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista, lo que exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 23/2018.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración del criterio de desestimación efectuado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallado en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

Así, cabe traer a colación que la propuesta presentada por la firma "DAXA ARGENTINA S.A." fue desestimada con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por el Departamento de Compras y Contrataciones, el cual no mereció

USO OFICIAL

TELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN  
  
MARIANA MAZZORIN  
SECRETARÍA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

objeciones de parte de la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.6). En lo sustancial consideraron que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

III.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 21/2019 y N° 117/2019, como así también en la intervención que antecede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que "*...las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente...*", motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 388% entre el monto ofertado por cada una de las firmas y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 -entre otras-, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

IV.- Plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde desestimar la propuesta de la firma mencionada en el considerando que precede, corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.





*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Así las cosas, y toda vez que la única oferta presentada resulta inadmisibile, en virtud de los fundamentos vertidos en el considerando anterior, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que antecede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el procedimiento articulado.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 23/2018.

V.- Alcanzado este punto, deviene conducente adentrarse en la valoración del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares - que establece el criterio de adjudicación a un único oferente, y además contempla la posibilidad de que los oferentes presenten sus propuestas en dólares estadounidenses-, como así también en relación al Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes.

V.1.- Como primera medida debe dejarse asentado que el proyecto aludido fue analizado por el Departamento de Informática, quien en su calidad de órgano con competencia técnica se expidió en los términos del artículo 7 del "Manual" y expresó que no tenía objeciones para formular.

Asimismo, y como corolario de la exigencia prevista en el artículo 9 del PCGMPD, inciso f) del RCMPD -que determina que deberá indicarse el criterio de evaluación y selección de las ofertas- expresó los motivos por los cuales resultaba conducente que la adjudicación recaiga sobre un único oferente. Por razones de brevedad corresponde remitirse a lo expuesto en el considerando I.10.

V.2.- Señalado ello, cuadra traer a colación que del cuadro normativo conformado por el RCMPD (artículos 61, 67 y 91), por el PCGMPD (artículo 9, inciso l) y por el "Manual" (artículo 7), se desprende - sin lugar a dudas- la posibilidad de que el oferente pueda cotizar en moneda extranjera siempre que ello se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones que rijan la contratación.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JULIA CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Sobre la base de tal presupuesto, bien puede advertirse que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares incorporado en el expediente de referencia establece la posibilidad de que los bienes requeridos sean cotizados en pesos o dólares estadounidenses, conforme surge de su artículo 8.

Asimismo, el artículo 20 de dicho proyecto establece que en aquellos casos en que los oferentes hayan cotizado en moneda extranjera, se tendrá en cuenta -a los efectos de proceder al pago del importe adjudicado- el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de emisión de la recepción definitiva por parte del Ministerio Público de la Defensa, o del vencimiento del plazo de entrega de los bienes, lo que suceda primero.

V.3.- Sobre la base de lo hasta aquí expuesto, resulta pertinente traer a colación que la necesidad de prever la posibilidad de que los oferentes puedan cotizar en dólares estadounidenses ha sido puesta de manifiesto por el Departamento de Informática quien, en el marco de sus competencias, justificó la conveniencia de incorporar las cláusulas aludidas precedentemente.

En tal sentido expresó, mediante informe del 15 de noviembre de 2018, que al ser bienes cuyo origen es importado, su valor original está expresado en moneda extranjera, a lo que agregó que teniendo en cuenta esta condición de los productos en el mercado local y las eventuales variaciones del tipo de cambio, se considera conveniente la incorporación de la cláusula en cuestión, no habiendo sido rectificado en dicho aspecto el pliego oportunamente aprobado.

V.4.- De su lado, el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró el proyecto de pliego con la cláusula que posibilita la cotización en dólares estadounidenses, como así también su forma de pago. Dicho proyecto no mereció objeciones por parte de la Oficina de Administración General y Financiera.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

V.5.- Para finalizar, se torna conducente indicar que el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo -en la intervención que precede a este acto administrativo- que no cabía efectuar observación alguna puesto que fue confeccionado de conformidad con los extremos previstos en los artículos 41, 42 y 43 del RCMPD y en el artículo 9 del PCGMMPD.

V.6.- Por todo lo expuesto, y de consuno con el criterio vertido en Resoluciones DGN N° 77/16, N° 78/16 y N° 79/16 -entre otras- corresponde que se apruebe el proyecto definitivo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los respectivos anexos.

VI.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, debe tenerse en consideración que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo -sobre la base de lo expresado por el Departamento de Presupuesto mediante informe presupuestario N° 216- que resultaba conducente que se prosiga con el desarrollo del procedimiento de selección, y oportunamente se proceda a la modificación presupuestaria correspondiente de consuno con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual" (conforme informe del 4 de abril de 2019 de Fs. 486).


Sobre el particular, y teniendo en cuenta lo reseñado en el considerando I.13, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64 y 68 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

Además, el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, aunque con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149 (conforme artículo 35, inciso s).

En base a lo expuesto, resulta conducente traer a colación que el artículo 4, inciso b) del "Manual" establece que "El registro preventivo

USO OFICIAL

  
STELLA MARÍA MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

  
Cecilia MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

*del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la contratación”.*

En concordancia con el sistema normativo expuesto, corresponde que en forma previa a que la Comisión de Preadjudicación emita el dictamen de su competencia en los términos del artículo 79 y ss. del RCMPD, se confiera intervención al Departamento de Presupuesto para que formule la afectación preventiva del crédito legal para atender el gasto que demandará la presente contratación.

VII.- Finalmente cabe expedirse en torno a la procedencia de convocar a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública.

Para ello es dable tener en consideración que el monto estimado para la presente contratación asciende a la suma de pesos cinco millones doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.292.250,00.-), contemplando para los renglones N° 1 a N° 3 la suma de pesos cinco millones cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.042.250,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento veintiún mil quinientos (US\$ 121.500,00.-), según cotización de divisas del 12 de marzo de 2019 que asciende a la suma de \$ 41,50 por cada dólar estadounidense, y para el renglón N° 4 la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 26, 41 y 48 del RCMPD, los artículos 5 y 7 del “Manual” y el punto III de la Resolución DGN N° 185/19 -y su Anexo I- corresponde que se convoque a un procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública.

VIII.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

IX.- Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y los artículos 10 y 48 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

I.- **DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública N° 23/2018 por los fundamentos expuestos en los considerandos III y IV del presente acto administrativo.

II.- **APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los respectivos anexos, que regirán el presente procedimiento de selección del co-contratista, obrantes a Fs. 474/482.

III.- **LLAMAR** a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de Cortafuegos Perimetral de Próxima Generación (NG-Firewalls), una Plataforma de Administración Centralizada para los Centros de Datos y nuevos edificios de defensorías que conforman el Ministerio Público de la Defensa, así como la Capacitación Técnica para su uso, por la suma estimativa de pesos cinco millones doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.292.250,00.-), de acuerdo al siguiente detalle:

i) Por los renglones N° 1 a N° 3, la suma pesos cinco millones cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.042.250,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento veintiún mil quinientos (U\$S 121.500,00.-), según cotización de divisas del 12 de marzo de 2019 que asciende a la suma de \$ 41,50 por cada dólar estadounidense;

ii) Por el renglón N° 4, la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00.-).

IV.- **INSTRUIR** al Departamento de Compras y Contrataciones a fijar fecha y hora de apertura de ofertas y a formular las invitaciones pertinentes.

**V.- DISPONER** que en forma previa a que la Comisión de Preadjudicación emita el dictamen de su competencia, el Departamento de Presupuesto tome la intervención de su competencia y formule la afectación preventiva correspondiente para atender el gasto que demandará la presente contratación.

**VI.- IMPUTAR** el gasto de esta contratación a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VII.- INTIMAR** a la firma oferente a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)- y en los Artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la firma oferente, según Acta de Apertura obrante a fojas 152.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROFESORÍA VETADA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

